

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 35.

Real orden dictando reglas para llevar á efecto el
real decreto de 20 de setiembre próximo pasado
sobre Escuelas de Náutica.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Ins-
trucccion y Obras públicas, con fecha 7 de enero
próximo pasado, se me dice lo siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) á fin de que se pueda llevar
á efecto el real decreto de 20 de setiembre próxi-
mo pasado sobre Escuelas de Náutica, y teniendo
en cuenta los inconvenientes que ofrece la division
de las mismas en completas y especiales, por la di-
ficultad de que se planteen las de esta última clase
en las capitales donde no existe Instituto de segun-
da enseñanza; persuadida ademas de la convenien-
cia de que continúen, bajo ciertas condiciones, al-
gunas de las antiguas Escuelas de Náutica, estable-
cidas con autorizacion legítima en varios puntos
del litoral del Reino, no comprendidos en aquella
soberana resolucion, se ha servido dictar las dis-
posiciones siguientes:

1.^a Las Escuelas públicas de Náutica estable-
cidas por el real decreto de 20 de setiembre últi-
mo serán todas completas, durando la enseñanza
tres años en cada una.

2.^a Para dar esta enseñanza debidamente, los
Institutos donde dicho decreto la establece, habrán
de tener dos catedráticos de matemáticas.

3.^a Las escuelas situadas en puntos donde no
hay Instituto, tendrán tres profesores; uno de ma-
temáticas, otro de geografía y elementos de física,
y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se
satisfarán de la manera que previene el artículo
décimo del decreto.

4.^a En los Institutos se dará la enseñanza del
modo siguiente:

Primer año. Aritmética y álgebra, geografía y
dibujo lineal. La aritmética y álgebra se estudiará

conjuntamente con los alumnos del Instituto en la cá-
tedra de primer año de matemáticas elementales,
que será comun á ambas carreras. Respecto de la
geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alum-
nos náuticos á las tres lecciones semanales de esta
asignatura que se esplican en el segundo año de la
segunda enseñanza.

Segundo año. Segundo curso de matemáticas,
especial para los alumnos náuticos: comprenderá
la geometría en la parte mas esencial para esta car-
rera; las dos trigonometrías y algo de curvas, con
ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo
de las tablas. Estas lecciones se darán por el segun-
do catedrático de matemáticas, el cual esplicará
ademas á los mismos alumnos, en tres lecciones se-
manales, el complemento de la geografía política,
particularmente la de España, y la astronomía ó
cosmografía. En este año se enseñará ademas el di-
bujo geográfico por el profesor especial de náutica.

Tercer año. Física, asistiendo los alumnos á la
cátedra del Instituto, curso especial de náutica, pi-
lotaje y maniobra; dibujo hidrográfico.

5.^a En las demas Escuelas se seguirá el mismo
orden de estudios: el catedrático de matemáticas
esplicará los dos cursos de esta ciencia; el de geo-
grafía y física dará las tres lecciones de geografía
correspondientes al primer año, las tres de la mis-
ma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará
en tres lecciones semanales los conocimientos mas
necesarios de la física, particularmente en la parte
meteorológica.

6.^a Existiendo en algunos puntos, ademas de
los señalados en el real decreto referido, antiguas
Escuelas de Náutica cuya continuacion pueda ser
conveniente, se conservarán las que se crean nece-
sarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pue-
blos donde se hallan colocadas, lo solicitarán espo-
niendo las razones que exijan la conservacion, y
manifestando la manera de sostenerlas. Estas solici-
tudes se remitirán al Ministerio de Instrucion pú-
blica por conducto del Gobernador de la provin-
cia, el cual las acompañará con su informe.

7.^a Las Escuelas de esta clase arreglarán sus es-
tudios á lo prevenido para las demás; pero se con-
siderarán como privadas, y sus alumnos no obten-
drán el título de aspirante de que hablan los artí-

culos 14 y 15 del real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las Escuelas públicas.

8.^a Las Escuelas privadas de Náutica, estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios.

9.^a No habrá mas Escuelas privadas de Náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10.^a Para ingresar en las Escuelas de Náutica, de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el artículo 3.^o del precitado real decreto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del público. Cáceres y febrero 5 de 1851. = El Vicepresidente del Consejo, Gobernador interino, Tomás Gonzalez.

CIRCULAR NUM. 36.

Real orden fijando la intelijencia que debe darse al artículo 104 del plan de estudios, sobre enseñanza doméstica.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 10 de enero próximo pasado, se me dice lo siguiente:

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la Universidad de esta Côte, de que personas sin autorizacion y sin garantías, interpretando á su modo el art. 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza y de que muchos padres confían en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislación vigente; la Reina (Q. D. G.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instrucción pública; y enterada de que el art. 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103 lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado, ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de Filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el art. 104 del plan de estudios, de escojer los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Cáceres y febrero 5 de 1851. = El Vicepresidente del Consejo, Gobernador interino, Tomás Gonzalez.

Dando noticia del robo de dos cerdos.

Por el Juzgado de primera instancia de Granadilla se ha dirigido á este Gobierno de provincia el exhorto que sigue:

D. Manuel Peña, Juez de primera instancia en comision de este partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infraescrito Escribano da fé. — A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres á quien atentamente saludo, sabed: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos cerdos que faltaron á Eugenio Rodilla, vecino de la Zarza, de la zahurda ó chozon que tiene al sitio de la Cabrera, término del mismo pueblo, la noche del 18 del actual. Pasada dicha causa al Promotor en el 23, la devolvió en el 26, pidiendo entre otras cosas, que, para dar mas estension á las diligencias en averiguacion del paradero de dichos cerdos, se publique su hurto en el Boletín oficial de la provincia. Y por auto de este dia he accedido á dicha peticion mandando expedir el presente á V. S. con las señas de indicados cerdos que iran anotadas á continuacion, para que se sirva disponer se publique dicho hurto en el Boletín oficial de la provincia; pues en ello se interesa el servicio público, y buena administracion de justicia; y de haberlo así dispuesto se servirá darme aviso, con el fin de hacerlo constar en la causa referida, quedando yo en practicar lo mismo siempre que sus escritos vea ella mediante. Dado en Granadilla á 27 de enero de 1851. = Manuel Peña. = Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín á los efectos apetecidos. Cáceres 5 de febrero de 1851. = El Vicepresidente del Consejo, Gobernador interino, Tomás Gonzalez.

SEÑAS. — Dos cerdos castrados, de uno á dos años, con la oreja derecha hendida, y muesca por detrás en la izquierda.

Sobre desercion de un Carabinero.

El Comandante de Carabineros de Málaga con fecha 22 del anterior, me dice haber desertado de aquella Comandancia el Carabinero de Caballería Pedro María Gomez, desde Estepona, llevándose el caballo, armas y todo su equipo. Y por si se dirige á Alcántara, pueblo de su naturaleza, ó se halla en cualquier otro de los de esta provincia, he dispuesto publicar el presente anuncio á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del interesado como las del caballo y demas efectos; y caso de conseguirse le remitan con seguridad á la autoridad que le reclama, dando parte á la mia á los efectos oportunos. Cáceres 5 de febrero de 1851. = El G. I., Tomás Gonzalez.

SEÑAS. — Media filiacion del Carabinero Pedro María Gomez, hijo de D. Alonso y de Maria Cor-

chado, natural de Alcántara, provincia de Cáceres, avecindado en Santiago de Carvajo, de oficio agrimensor; edad al filiarse 25 años, (su R. C. A. R.), su estado soltero, su estatura 4 pies y 7 pulgadas: sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada. Ingresó en el cuerpo en 31 de enero de 1841.

Señas del caballo. — Se llama Corzo, entero, castaño claro, cabos negros, edad cuatro años, alzada siete cuartas, hierro de H, su tasa 1500 rs.

ANUNCIOS.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Por la Administracion del mismo, se anuncia el arrendamiento de la dehesa de Mayoralgullo; su cabida cuatrocientas cabezas, á pasto y labor, con su casa y oficinas. Las personas que deseen saber las condiciones de dicho arrendamiento (en pública licitacion) podrán acudir á la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y ver el pliego que contiene aquellas. En el mismo local tendrá efecto la subasta el domingo 23 del corriente, de once á doce de la mañana, donde se oirán las proposiciones que hicieren los licitadores, para que dando conocimiento de ellas á la autoridad competente, pueda en su dia efectuarse el remate en favor del mejor postor. Cáceres 3 de febrero de 1851.—Cayetano Antonio Torrens.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Fincas del Estado en Junta de Ventas y segun órden de 1.º de este mes, ha adjudicado á las personas que se dirán, las propiedades siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
D. José Villarejo y D. Lorenzo Fernandez remataron un cercon de una cuartilla, con cuatro olivos, llamado de la Canchallera, término de Santa Cruz, del convento de Agustinos de la misma, y se les adjudica en	910
Los mismos remataron otro cercon al Cañuelo, de media fanega, con tres olivos, en id., de id., y se les adjudica en	1810
D. Mauricio Ceresoles remató un terreno de 6 á 7 fanegas, término de Alcuescar, al sitio de Navaredonda, de la estinguida capellanía fundada por Juan García Simon, y se le adjudica en	600
D. Fernando Villegas y D. Justo Villaroel remataron una partida de yerbas en la dehesa llamada Bravera y Braverilla, con el derecho de vendeduría, término de Alcántara, del convento de S. Benito de la misma, y se le adjudica en	305110
D. Martin Alvarez remató una parte de dehesa en la llamada Manibarda, término de Alcántara, procedente de la estinguida	

capellanía fundada por Aparicio Martin, y se le adjudica en	20000
D. Fernando Villegas y D. Justo Villaroel remataron una cuadrilla de tierra, al Egidio de la Barca, término de Alcántara, del convento de S. Benito de id., y se les adjudica en	2000
D. Vicente Villaroel y D. Lorenzo Bernaldez remataron una parte de dehesa en la del Peral de Martin Sanchez, término de Alcántara, de la estinguida capellanía fundada por Aparicio Martin, y se les adjudica en	22310
D. José Villarejo remató una cuadrilla de tierra, al Cerro de las Vigas, de una fanega, término de Alcántara, del convento de S. Benito, y se le adjudica en	2000
El mismo remató una corralada para cerdos, al Arroyo de Nuestra Señora, término de Alcántara, de igual procedencia, y se le adjudica en	1300
El mismo y D. Lorenzo Fernandez remataron un cercon á las Varas, con dos olivos, término de Santa Cruz, del convento de Agustinos de la misma, y se les adjudica en	3010
D. Agustin Blazquez remató un horno arruinado de teja, al sitio del Prado, en id., de id., y se le adjudica en	300
D. José Villarejo para sí y D. Lorenzo Fernandez remataron unos cercones llamados de Juan Fuentes, de media fanega, término de Santa Cruz, del convento de Agustinos, y se les adjudica en	500
D. Martin Alvarez remató un terreno á la Charca de Valderey, término de Alcuescar, de la estinguida capellanía fundada por Juan García Simon, y se le adjudica en	1000

Ventas á censo.

D. Manuel Rodriguez Gomez y D. José Magdaleno remataron una casa, plaza mayor de Garrovillas, de las religiosas de la Salud, de la misma, por el rédito de 126 rs. 20 mrs. anuales, y capital de	4220
El mismo Rodriguez remató una casa en la calle de Pedro Diaz, de idem en idem, réditos de 60 rs. y capital de	2000
El mismo remató otra casa, en la Corredera, en idem, de idem por el rédito de 126 rs. y capital de	4200
D. José Villarejo remató una casa en Belvis, que habitó el Vicario de Dominicas de idem, procedente del mismo convento, por el rédito de 90 rs. y capital de	3000
El mismo remató una casa en idem, que habitó Juan Fernandez, procedente de la cofradía de ánimas de Belvis, por el rédito de 27 rs. y capital de	900
El mismo remató otra en idem idem, que habitó Juan Fernandez Calvo, de idem, procedente de idem, por el rédito de 18 rs. y capital de	600
El mismo remató otra id., que habita Andrés Nuevo, procedente de idem, por ré-	

dito de 24 rs. y capital de 800
 Cáceres 5 de febrero de 1851.—A. I., Manuel Segura.

Ventas de bienes nacionales.

El día 16 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en las casas consistoriales de los puntos que se dirán, ante los señores Jueces de primera instancia, de las fincas siguientes:

En esta Capital. *Presupuesto*
rs. vn.

Las ruinas de la ermita llamada de S. Blas, estramuros del pueblo de Arroyo del Puerco. Se han tasado en 350 rs. que es su presupuesto, y la cantidad en que se remate, se reconocerá por el comprador á censo del 3 por 100, obligándose á la reedificación y que desaparezca de su actual estado en el término de un año. 350

En esta Capital y Garrovillas.

Un censo de 15 rs. anuales, que paga María Rosado, vecina de Casas de Millan, al Colegio de Jesuitas de Plasencia, y otro de 3 rs. que satisface Pascasio Ribero, de id. á los Dominicos de Galisteo. 600

En esta Capital y en Alcántara.

Una casa en la villa de Alcántara, calle de las Monjas, que perteneció á Dolores Agudelo, vecino de la misma, deudor por decursos de réditos de censos, el uno en favor del convento de S. Benito, que queda estinguido y el otro de 33 rs. á la cofradía de la Tercera Orden que seguirá subsistente. Está tasada en 5116 rs., que deja en líquido 4016 rs. bajado el capital de dicho censo; otra casa en la misma calle, tasada en 2231 rs., y un huerto á espaldas de la calle citada de las Monjas, de seis celemines de primera calidad, con dos olivos, tasado en 800 rs.— Que en todo componen 7047 rs.— Es obligacion del comprador continuar satisfaciendo los 33 rs. anuales desde el día que adquiera la propiedad. 7047

No consta que estas fincas tengan carga real.

El precio del remate de las dos precedentes se satisfará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que determinan el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo de 1841.

Cáceres febrero 3 de 1851.—A. I., Manuel Segura.

Vacante de Cirujano.

El partido de cirujano titular de esta villa se ha-

lla vacante, su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo bien cobradas y pagadas por los vecinos: esta villa goza de una situacion deliciosa y muy sana: la obligacion del facultativo ademas de la del arte de curar, es sangrar y afeitar á los vecinos comprometidos al pago.

Lo que con la correspondiente licencia se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno quiere solicitar este partido mande su instancia franca de porte y atestado de buena conducta moral y política del pueblo donde ejerza actualmente á D. Julian Diosdado de esta vecindad, como encargado por los vecinos al efecto. La provision tendrá efecto el 28 de febrero próximo. Belvís de Monroy y enero 28 de 1851.— Como encargado, Julian Diosdado y Nuñez.

ANUNCIO.

Noticiando haberse establecido en esta Capital un Almacen de Aguardientes al por mayor.

En esta Capital y su calle de Pintores, casa número 34, se ha establecido un almacen de aguardientes al por mayor, de superior calidad de los grados y precios que siguen:

CLASE DE AGUARDIENTE.	SUS GRADOS.	SU PRECIO en arroba.
Aguardiente seco.	34 á 35	64 reales.
Doble anisado	29 á 30	65
Comun de.	18	29
Idem de.	16	28

Se advierte que estos precios se entienden, no bajando el pedido ó la compra de seis arrobas, y si aquella fuere en número de 30 ó mas arrobas, todavía se hará la rebaja de dos reales en cada una de ellas.

Tambien se espone este género al fiado y á pagar en plazos convencionales, siempre que la persona que lo apetezca, presente la correspondiente fianza ó persona abonada que responda, en inteligencia que siempre habrá en este almacen, la rebaja de seis reales en arroba sobre el precio de los demas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 20 de enero de 1851.—Gabriel Bogeat.

AVISO.

La dehesa de la Asperilla, inmediata á la ciudad de Trujillo, se arrienda á pasto y labor por tres años; admitiendo proposiciones en dicha ciudad el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. Cáceres 22 de enero de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.